

los conçeijos por vuestros procuradores e los dichos oficiales presonalmente del día que vos enplazare a nueue días primeros siguientes so la dicha pena a cada uno a dezir por qual razon no conplides mi mandado e de como esta mi carta vos fuere mostrada, e los unos e los otros la cunplieredes mando so la dicha pena a qualquier escriuano publico que para esto fuere llamado, que de ende al que vos la mostrare testimonio signado con su sygno porque yo sepa en como conplides mi mandado.

Dada en la villa de Areualo, primero dia de agosto, año del nascimiento del nuestro Señor Jhesuchristo de mill e quatroçientos e veynte e un años, va escripto sobre raydo o diz tres, e diz monedas, e entre renglones o diz dicho, e o diz recabrador. Yo el rey. Yo Sancho Ferrandes de Leon la fiz escreuir por mandado de nuestro señor el rey. Va firmada en las espaldas do dize Pero Ferrandes, Sancho Ferrandes.

1421-VIII-19. Arévalo.—*Juan II comunica a los conçeijos del obispado de Cartagena la recaudación de alcabalas.* (A.M.M., Cart. 1411-29, fols. 115v.-116v.)

Don Johan por la gracia de Dios rey de Castilla, de Leon, de Toledo, de Galizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Algeziras, e señor de Vizcaya, e de Molina. A los conçeijos, alcaldes, e alguazil, e regidores, e jurados, e omes buenos, e otros oficiales qualesquier de las çibdades de Cartajena e Murçia e de todas las villas e lugares del obispado de la dicha çibdat de Cartajena e regno de la dicha çibdat de Murçia segund suelen andar en renta de alcaualas, e terçias, e otras mis rentas en los años pasados, e a los fieles, arrendadores, e cogedores, e recabdores que ouieredes cogido e recabdo e cogieredes e recabdaredes, e ouieredes de coger e de recabdar en renta o en fialdat o en otra manera qualquier las alcaualas, e terçias, e almojarifadgos, e otros pechos, e martiniegas, e yantares, e escriuanias, e portadgos que a mi pertenesçen e pertenesçer deuen en qualquier manera, e yo mande arrendar e coger enesas dichas çibdades, e villas, e lugares del dicho obispado de Cartajena e regno de Murçia este año de la data desta mi carta, e a los terçeros, e deganos, e mayordomos, e arrendadores, e otras presonas qualesquier que touieredes arrendado o arrendaredes o ouieredes a coger o cogeredes las dichas terçias que a mi pertenesçen e pertenesçer deuen enel dicho obispado de Cartajena e regno de Murçia del fruto que començara por el dicho de la Asençion primera que viene deste dicho año de la data desta mi carta e se conplira por el dia de la Asensyon del año primero que viene de mill e quatroçientos e veynte e dos años, e a las aljamas de los judios e moros de las dichas çibdades, e villas, e lugares del dicho obispado de



Cartagena e regno de Murçia, e a qualquier o a qualesquier de vos a quien esta mi carta fuere mostrada o el traslado della signado de escriuano publico, salud e graçia.

Sepades que mi merçed es que Ferrand Gomes de Ferrera sea mi recabdador mayor del dicho obispado de Cartajena e regno de Murçia segund que lo el fue el año que agora paso de mill e quatroçientos e veynte años, e que coga e recabde por mi todos los marauedis e otras cosas qualesquier que montan e montaren en las dichas mis rentas de las dichas alcabalas, e terçias, e almozarifadgos, e martiniegas, e yantares, e escriuanias, e portadgos, e cabeças de pechos de judios e moros, e otros pechos e derechos desas dichas çibdades, e villas, e lugares del dicho obispado de Cartagena e regno de Murçia este dicho año, saluo el seruicio e medio seruicio de los dichos judios e moros que fue mi merçed de lo entregar a otras presonas.

Porque vos mando, vista esta mi carta o el dicho su traslado signado como dicho es, a todos e a cada uno de vos en vuestros lugares e jurediciones que recudades e fagades recodir al dicho Ferrand Gomes de Ferrera, mi recabdador mayor, o al que lo ouiere de recabdar por el con todos los marauedis e otras cosas qualesquier que montaron e montaren e rindieren en qualquier manera las dichas alcaualas, e terçias, e almozarifadgos, e martiniegas, e yantares, e escriuanias, e portadgos, e cabeças de pechos de judios e moros, e otros pechos e derechos que me pertenesçen e pertenesçer deuen enel dicho obispado de Cartajena e regno de Murçia en qualquier manera este dicho año, bien e conplidamente en guisa que les no mengue ende alguna cosa, e datgelos e pagatgelos a los plazos e en la manera que los auedes a dara e pagar a mi, e de lo que asi dieredes e pagaredes al dicho Ferrand Gomes de Herrera, mi recabdador mayor, o al que lo ouiere de recabdar por el, tomad sus cartas de pago e ser vos han resçebidos en cuenta e a otro alguno ni algunos no recudades ni fagades recodir con ninguno ni algunos marauedis de las mis rentas de las alcaualas, e terçias, e almozarifadgos, e martiniegas, e yantares, e escriuanias, e portadgos, e cabeças de pechos de judios e moros, e otros pechos e derechos desas dichas çibdades, e villas, e lugares del dicho obispado de Cartajena e regno de Murçia, saluo al dicho Ferrand Gomes de Herrera, mi recabdador mayor, o al que lo ouiere de recabdar por el, si no sed çierto que quanto de otra guisa dieredes e pagaredes que lo perderedes e vos no seran resçebidos en cuenta e auerlos hedes a pagar otra vez, e por esta mi carta o por el dicho su traslado signado como dicho es, mando a vos los dichos conçejos, e alcaldes, ofiçiales que lo fagades asi pregonar publicamente por las plaças e mercados desas dichas çibdades, e villas, e lugares del dicho obispado e regno, e si vos los dichos arrendadores, e fieles, e cogedores, e fiadores, e aljamas o alguno de vos no dieredes e pagaredes al dicho Ferrand Gomes de Herrera, mi recabdador mayor, o aquel o aquellos que por el ouieren de auer e de recabdar todos los dichos marauedis e otras cosas que deuedes e deuieredes e ouieredes a



dar de las dichas alcaualas, e terçias, e almozarifadgos, e martiniegas, e yantares, e escriuanias, e portadgos, e cabeças de pechos de judios e moros, e otros pechos e derechos del dicho obispado de Cartajena e regno de Murçia a los dichos plazos, e a cada uno dello segund dicho es por esta mi carta o por el dicho su traslado signado como dicho es, mando e do poder conplido al dicho Ferrand Gomes, mi recabdador mayor, o al que lo ouiere de recabdar por el, que vos prendan los cuerpos e vos tengan presos e bien recabdados en su poder, e entre tanto que entren e tomen tantos de vuestros bienes muebles e rayzes doquier que los fallaren, e los vendan e rematen asi como por marauedis del mi auer, el mueble a terçer dia e la rayz a nueue dias, e de los marauedis que valieren que se entregen de todos los marauedis que deuieredes e ouieredes a dar con las costas que sobresta razon fizieren a vuestra culpa en los cobrar, e a qualquier o a qualesquier de que los dichos bienes conpraren que por esta razon fueren vendidos, yo por esta mi carta o por el dicho su traslado signado como dicho es, gelos fago sanos para agora e para sienpre jamas, e si bienes desenbargados no vos fallaren a vos los dichos debdores e fiadores para conplimiento de todos los dichos marauedis que deuieredes e ouieredes a dar, mando al dicho Ferrand Gomes, mi recabdador mayor, o al que lo ouiere de recabdar por el que vos lieuen e puedan leuar presos en su poder de una villa a otra e de un lugar a otro a do ellos quisieren e vos tengan presos e bien recabdados e vos no den sueltos ni fiados fasta que le dedes e paguedes todos los dichos marauedis que cada uno de vos deuieredes e ouieredes a dar de las dichas mis rentas con las dichas costas en la manera que dicha es, e si para esto que dicho es, menester ouiere ayuda el dicho Ferrand Gomes, mi recabdador mayor, o el que lo ouiere de recabdar por el, mando a vos los dichos conçejos, e justiçias, e otros ofiçiales qualesquier de las dichas çibdades, e villas, e lugares del dicho obispado de Cartajena e regno de Murçia e de todas las otras çibdades, e villas, e lugares de los mis regnos e señorios, e de cada una dellas que agora son o seran de aqui adelante, e a qualquier vallestero o portero que se y acaesçiere, e a qualquier o qualesquier dellos que les ayudedes e ayuden en todo lo que vos dixieren de mi parte que an menester vuestra ayuda, en tal manera que se faga e cunpla esto que yo mando, e los unos e los otros no fagades ni fagan ende al por alguna manera so pena de la mi merçed e de diez mill marauedis a cada uno de vos para la mi camara, saluo si los sobredichos mostraren luego sin alongamiento de maliciã paga o quita del dicho mi recabdador o del que lo ouier de recabdar por el, e demas por qualquier o qualesquier de vos los dichos conçejos, e justiçias, e ofiçiales por quien fincare de lo asi fazer e conplir, mando al ome que vos esta mi carta mostrare o el dicho su traslado signado como dicho es, que vos enplaze que parescades ante mi en la mi corte doquier que yo sea, los dichos conçejos por sus procuradores suficiẽtes e uno o dos de los ofiçiales de cada lugar presonalmente con presoneria de los otros, del dia que vos enplazare fasta quinze dias primeros siguientes so la dicha pena a cada uno



a dezir por qual razon no conplides mi mandado, e de como esta mi carta vos fuere mostrada o el dicho su traslado signado como dicho es, e los unos e los otros la cunplieredes mando so la dicha pena a qualquier escriuano publico que para esto fuere llamado, que de ende al que vos la mostrare testimonio signado de su signo porque yo sepa en como conplides mi mandado.

Dada en la villa de Arevalo, diez e nueue dias de agosto, año del nascimiento del nuestro Saluador Jhesuchristo de mill e quatroçientos e veynte e un años. Yo Juan Rodrigues de Roa, la fiz escreuir por mandado de nuestro señor el rey, Juan Rodrigues. E en las espaldas de la dicha carta del dicho señor rey auia escriptos estos nonbres que se siguen, Ferrand Sanches.

45

1421-VIII-20. Arévalo.—*Juan II notifica a los concejos del obispado de Cartagena la recaudación y pesquisa de las ocho monedas.* (A.M.M., Cart. 1411-29, fols. 108v.-114v.)

Don Johan por la graçia de Dios rey de Castilla, de Leon, de Toledo, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Aljezira, e señor de Vizcaya, e de Molina. Al conçejo, e alcaldes, e alguaziles, e regidores, e jurados, e juezes, e justiçias, e caualleros, e escuderos, e omes buenos, e otros oficiales qualesquier de las çibdades de Cartajena e Murçia, e a todos los otros conçejos, e alcaldes, e alguaziles, e omes buenos, e otras justiçias, e oficiales, qualesquier de todas las villas e lugares del obispado de la dicha çibdat de Cartagena conel regno de la dicha çibdat de Murçia segunt suelen andar en renta de monedas en los años pasados, e a las aljamas de los judios e moros de las dichas çibdades, e villas, e lugares del dicho obispado e regno de Murçia, e a qualquier o qualesquier de vos a quien esta mi carta de quaderno fuere mostrada o el traslado della signado de escriuano publico, salud e graçia.

Bien sabedes como en otra mi carta vos enbie fazer saber que enel ayuntamiento que yo fize en la villa de Medina del Campo con los infantes mis primos, e con los perlados, e condes, e ricos omes, e maestros, e caualleros, e los procuradores de las çibdades e villas de los mis regnos el año que paso de mill e quatroçientos e diez e ocho años fuera acordado que para la ayuda que segun los tractos fechos entre el rey de Françia, mi muy caro e amado hermano, e el rey mi padre e mi señor que Dios perdone e sus antecesores, yo so tenuto a le dar.

E otrosy por quanto conplia mucho a mi seruiçio, e a bien de los mis regnos por muchos males e daños que los mis subditos e naturales han reçevido por la mar de los ingleses que fuesen luego armadas çiertas galeas e naos poderosamente en ayuda del dicho rey mi hermano, que para de presente adereçar las cosas que neçesariamente eran menester para la dicha armada fuera acordado que se cojesen

